

	PAGINA		PAGINA
<b>MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO</b>		<b>MINISTERIO DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION</b>	
Mesa de Contratación. Concurso para el suministro e instalación de mobiliario.	22344	Universidad Complutense de Madrid. Contratación del servicio de poda y limpieza de arbolado.	22346
Mesa de Contratación. Concurso de contratación de redacción de proyecto y ejecución de obras.	22345	<b>ADMINISTRACION LOCAL</b>	
<b>MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL</b>		Ayuntamiento de Játiva (Valencia). Suspensión de concurso.	22346
Instituto Nacional de la Salud. Adjudicaciones de obras.	22345	Ayuntamiento de Madrid. Concurso subasta de obras.	22346
Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Salud en Pontevedra. Rectificación de concurso de obras.	22345	Ayuntamiento de San Hipólito de Voltregá (Barcelona). Concurso para adquisición de inmuebles.	22346
		Ayuntamiento de Tarrasa. Concurso de obras.	22346

## Otros anuncios

(Páginas 22347 a 22350)

# I. Disposiciones generales

## JEFATURA DEL ESTADO

**21529** REAL DECRETO-LEY 13/1980, de 3 de octubre, sobre supresión y reordenación de Organismos autónomos en los Ministerios de Obras Públicas y Urbanismo y de Sanidad y Seguridad Social.

El criterio de conseguir la mayor eficacia en la gestión de los servicios públicos, junto con una reducción de los gastos del Estado, tendiendo a la autosuficiencia económica de los servicios que funcionen en régimen de tarifas o tasas, obliga a adecuar la organización portuaria, a fin de que en la explotación y administración de nuestros más importantes puertos, se obtengan los mejores resultados con los mínimos costes en el marco de una gestión mercantil y una autosuficiencia financiera que muchos de ellos puedan lograr, cualquiera que sea el volumen de su movimiento de mercancías. Para ello, se modifica el artículo quince de la Ley veintisiete/mil novecientos sesenta y ocho, de veinte de junio, a fin de posibilitar el acceso al régimen de Estatuto de Autonomía a todos aquellos puertos que puedan funcionar según los criterios expuestos. Asimismo y con la finalidad de conseguir una notable reducción de los gastos de administración portuaria, así como una mayor racionalización de los servicios, se hace necesario refundir las distintas administraciones portuarias de aquellos puertos que por sus proximidades o características así lo aconsejen, lo que supondrá la desconexión de los Presupuestos Generales de varios de ellos, con el consiguiente ahorro de gasto público. Con igual finalidad se establece la extinción de determinados Organismos y Entidades dependientes del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social.

En su virtud, en uso de la autorización contenida en el artículo ochenta y seis de la Constitución y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de octubre de mil novecientos ochenta,

### DISPONGO:

Artículo primero.—El artículo quince de la Ley veintisiete/mil novecientos sesenta y ocho, de veinte de junio, sobre Juntas de Puertos y Estatuto de Autonomía, quedará redactado en los siguientes términos:

«Artículo quince.—Los puertos que alcancen el adecuado nivel administrativo y económico, podrán ser declarados por el Gobierno mediante Real Decreto acordado en Consejo de Ministros, previo dictamen del Consejo de Estado, en régimen de Estatuto de Autonomía, en los términos que en el presente título se dispone. En la concesión de dicho régimen especial se tendrá en cuenta la situación económica y financiera del puerto, su tráfico o actividad, la previsión de su movimiento anual de mercancías y su volumen de recaudación, de tal forma que funcionen en régimen de autosuficiencia económica. Para ello, será requisito necesario que la suma de los productos de las tarifas y la de los cánones por concesiones y autorizaciones

administrativas cubran los gastos de explotación, los de conservación, la depreciación de bienes e instalaciones del puerto y un rendimiento razonable de la inversión neta de activos fijos.»

Artículo segundo.—Con objeto de alcanzar una mayor racionalización de la explotación portuaria, así como la reducción de sus costos de administración, se refundirán en un solo Organismo las administraciones portuarias de los puertos que guarden relación por su proximidad o por las características de sus instalaciones, en los términos que reglamentariamente se establezca. Dichos Organismos funcionarán en régimen de Organismo autónomo o de Estatuto de Autonomía, con sujeción a lo dispuesto en la Ley veintisiete/mil novecientos sesenta y ocho, de veinte de junio, de Juntas de Puertos y Estatuto de Autonomía.

Artículo tercero.—Establecido para un puerto el régimen de Estatuto de Autonomía, los funcionarios de Cuerpos Especiales del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, que con autorización del Ministro, pasen a ocupar puestos en las plantillas de los mismos, quedarán en situación de supernumerarios en los Cuerpos de procedencia, salvo lo dispuesto en el artículo catorce de la Ley veintisiete/mil novecientos sesenta y ocho, de veinte de junio. La entrada en vigor del Real Decreto que apruebe el correspondiente Estatuto de Autonomía, supondrá la amortización automática de las plazas presupuestarias correspondientes de los Cuerpos del Estado que figurasen en la plantilla del puerto, las cuales se darán de baja en los Presupuestos Generales del Estado.

Artículo cuarto.—Quedan extinguidos los siguientes Organismos autónomos y servicios comunes sociales dependientes del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social:

Uno. Registro de Entidades autorizadas para colaborar en la gestión de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, cuya función será asumida por la Administración del Estado a través del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social.

A tal efecto, se transfieren a la Administración del Estado los bienes, derechos, acciones y demás recursos de dicho Organismo, así como el personal del mismo.

Dos. Servicio de Reaseguro de Accidentes de Trabajo, asumiendo la Tesorería General de la Seguridad Social la función reaseguradora prevista en el número cuatro, del artículo doscientos trece de la Ley General de la Seguridad Social, en los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

Tres. El Servicio Social de Medicina Preventiva, cuyas funciones serán asumidas por el Instituto Nacional de la Salud.

### DISPOSICION ADICIONAL

El personal de la Seguridad Social que resulte afectado por lo dispuesto en el presente Real Decreto-ley pasará a prestar sus servicios en las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social en las condiciones que reglamentariamente se determinen, pero continuará manteniendo

su actual régimen jurídico hasta tanto no se unifiquen las normas estatutarias por las que habrá de regirse el personal de la Seguridad Social.

## DISPOSICION FINAL

Quedan derogadas cuantas disposiciones del mismo o inferior rango se opongan a lo establecido en este Real Decreto-

ley, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a tres de octubre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,  
ADOLFO SUAREZ GONZALEZ

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**21062** REAL DECRETO 1943/1980, de 31 de julio, sobre traspaso de servicios del Estado a la Generalidad de Cataluña en materia de carreteras. (Continuación.)

(Continuación.)

## RELACION NUMERO 3

## I. Relación detallada de personal funcionario adscrito a los Servicios e Instituciones que se traspasan

Nombre y apellidos	Localidad destino	Nivel		Retribuciones	
		Orgánico	Económico	Básicas	Complementarias
Máximo Sánchez Vivas	Lérida	—	—	107.475	269.136
Tres vacantes sin nivel orgánico	Barcelona	—	—	604.800 (2)	775.005 (2)
<i>Contratado como Técnico Auxiliar de Proyectos y Obras en régimen administrativo</i>					
José María Escuer Munet	Barcelona	—	—	475.692	—

(2) Se transfiere, dentro del ejercicio de 1980, la parte correspondiente al último trimestre del año y pagas extraordinarias. A dicho fin estos créditos se incluyen en el anexo 4.

## II. Relación detallada del personal Caminero adscrito a los Servicios e Instituciones que se traspasan (1)

Apellidos y nombre	Destino	Categoría	Nivel-económico	Retribuciones (2)
Ferrero Ferrero, Juan Ramón	Barcelona	Celador	10	723.296
Membrado Dalmau, José M.	Barcelona	Celador	10	779.746
Miguel Saumel, Juan	Barcelona	Celador	10	972.602
Torruella Pujol, Lorenzo	Barcelona	Celador	10	755.914
López García, Pedro	Barcelona	Capataz de Brigada	8	793.814
Pérez Trigo, Juan	Barcelona	Capataz de Brigada	8	725.018
Briç Casas, Ramón	Barcelona	Capataz de Cuadrilla	6	617.310
Borgoñón Oliiva, José	Barcelona	Capataz de Cuadrilla	6	688.386
Buixeda Noguera, Juan	Barcelona	Capataz de Cuadrilla	6	740.100
Callado Alvarez, Daniel	Barcelona	Capataz de Cuadrilla	6	710.100
Galán Dorado, Félix	Barcelona	Capataz de Cuadrilla	6	688.386
Galán Dorado, Manuel	Barcelona	Capataz de Cuadrilla	6	688.386
Herranz Bermejo, Vicente	Barcelona	Capataz de Cuadrilla	6	761.828
Martínez Prieto, Severiano	Barcelona	Capataz de Cuadrilla	6	723.174
Ochoa García, Butimio	Barcelona	Capataz de Cuadrilla	6	710.100
Puig Martell, Camilo	Barcelona	Capataz de Cuadrilla	6	682.476
Reig Vilari, José María	Barcelona	Capataz de Cuadrilla	6	704.934
Sánchez Escudero, Manuel	Barcelona	Capataz de Cuadrilla	6	595.596
Segura Corbella, José	Barcelona	Capataz de Cuadrilla	6	710.100
Soler Bou, Salvador	Barcelona	Capataz de Cuadrilla	6	776.100
Torruella Cardona, Antonio	Barcelona	Capataz de Cuadrilla	6	740.100
Altarriba Parcerisas, Manuel	Barcelona	Caminero	3	661.012
Bagan Montolio, Manuel	Barcelona	Caminero	3	740.768
Barrera Monell, José	Barcelona	Caminero	3	633.458
Berenguer Font, José	Barcelona	Caminero	3	682.160
Bosch Prunes, Vicente	Barcelona	Caminero	3	639.852
Bres Prat, José	Barcelona	Caminero	3	546.180
Canuda Bagues, Jaime	Barcelona	Caminero	3	714.292
Caparrós Fabrè, José	Barcelona	Caminero	3	560.296
Carrero Martínez, Juan	Barcelona	Caminero	3	671.268
Delgado Capilla, Miguel	Barcelona	Caminero	3	681.092
Dominguez González, Alvaro	Barcelona	Caminero	3	574.264
Farras Camprubi, Jaime	Barcelona	Caminero	3	650.822
Fernández Fernández, Manuel	Barcelona	Caminero	3	612.228
Fernández Ibáñez, Francisco	Barcelona	Caminero	3	563.076
Figola Puig, Agustín	Barcelona	Caminero	3	586.650

(1) El personal de Camineros del Estado transferido a la Generalidad de Cataluña, quedará en situación de excedencia forzosa, al amparo de lo previsto en el artículo 62 del Reglamento aprobado por Decreto 3184/1973, de 30 de noviembre. En consecuencia, al citado personal se le computará a efectos de antigüedad el tiempo transcurrido en esta situación. El personal de referencia podrá participar en cuantos concursos se convoquen para la provisión de plazas vacantes de su Cuerpo.

Los Camineros del Estado que pasen a depender de la Generalidad de Cataluña, así como los que, en su caso, ingresen directamente como tales en las plantillas de este Organismo, mantendrán, en la forma reglamentariamente establecida, su condición de socios de número de la Institución Virgen del Camino. A estos efectos:

a) Los Pagadores o Habilitados de personal ingresarán, previa la oportuna retención, las cuotas que a este personal corresponde satisfacer, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Institución aprobado por Ordenes ministeriales de 12 de junio de 1969 y 23 de noviembre de 1977.

b) El Delegado del Ministerio en la Institución mantendrá las correspondientes relaciones con la Conserjería de la Generalidad de Cataluña, en orden al funcionamiento de la Institución en cuanto afecte o pueda afectar a los Camineros de la Generalidad.

(2) En estas cantidades se incluyen sueldos, pagas extraordinarias y, en su caso, antigüedad y pluses.